



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 378/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Magnolia Vallejo Muñoz del Cerro, contra Repuestos y Automoción Torrehierro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

##### **Sentencia número 135/2019**

En Talavera de la Reina a 10 de mayo de 2019.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina los precedentes autos número 378/2018, seguidos a instancia de María Magnolia Vallejo Muñoz del Cerro defendida por el Letrado don Javier Velasco Sánchez, frente a Repuestos y Automoción Torrehierro, S.L., no comparecida, y frente al Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

##### **Antecedentes de hecho**

Primero.–En fecha 28 de junio de 2018 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 7 de mayo de 2018. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada, ni el Fondo de Garantía Salarial; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

##### **Hechos probados**

Primero.–María Magnolia Vallejo Muñoz del Cerro ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 1 de julio de 2013, con la categoría profesional de auxiliar administrativa y con un salario bruto mensual de 1.352,33 euros, con inclusión de prorrata de pagas extras, habiendo variado la empresa su jornada laboral en varias ocasiones según se detalla en hecho segundo de la demanda que damos por reproducido. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo del Sector.

Segundo.–A fecha de la presente la empresa adeuda al actor el principal de 7.009,59 euros correspondiente a los salarios de diciembre 2017, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018 según desglose recogido en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.–El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 14 de junio de 2018 en virtud en papeleta presentada el 29 de mayo de 2018, que concluyó “intentado sin efecto”.

##### **Fundamentos de derecho**

Primero.–En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LRJS debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte y del interrogatorio de la parte demandada no comparecida.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la LEC), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 7.009,59 euros correspondientes a los salarios que figuran desglosados en el hecho tercero de la demanda. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LJS, en atención a la cuantía reclama contra la presente sentencia procede la interposición de recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.



### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Magnolia Vallejo Muñoz del Cerro, frente a Repuestos y Automoción Torrehierro, S.L., con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora el principal de 7.009,59 euros más interés de mora del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Repuestos y Automoción Torrehierro, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 21 de mayo de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-2941